



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

San José, 06 de agosto de 2020
DM-OF-539-20

Señor
Fernando Araya Alpízar
Director Ejecutivo
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

Asunto: Atención oficio DSFE-0606-2020-Seguimiento reunión virtual 17 de Junio 2020.

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio DSFE-0606-2020, mediante el cual consulta la sobre la implementación de la Declaración Jurada como instrumento de agilización de trámites y en seguimiento a la reunión virtual sostenida el pasado 17 de junio por medio de la plataforma ZOOM y donde participaron de parte del MEIC, Wendy Flores Gutiérrez Directora de Mejora Regulatoria, Marco Arroyo Flores, Asesor del Despacho Ministerial del MEIC y la Sra. Jacqueline Ramos Solano del Departamento de Apoyo Institucional, y de parte del SFE, el Sr. Fernando Araya Alpízar Director Ejecutivo, el Sr Pablo Andrey Marengo Guevara, funcionario del SFE y la Señora Arlet Vargas Morales también funcionaria del SFE, me permito informarle.

Desde el Ministerio de Economía, Industria y Comercio hemos venido impulsando una serie de acciones que incidan en la mejora sustantiva de los trámites que las personas y las empresas deben realizar ante las instituciones públicas, mediante el uso de diversos instrumentos, entre ellos la Declaración Jurada, al tenor de los objetivos que persigue la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, No. 8220.

Tal es la importancia de la simplificación de trámites que la Procuraduría General de la República en su criterio C-321-2009 señaló con claridad que: “La simplificación se sitúa dentro de las políticas para incrementar la productividad tanto administrativa como empresarial. Las herramientas de simplificación tienen por objetivo la mejora de las solicitudes de información por la administración para liberar tiempo y recursos de los afectados por los requerimientos; así como mejorar la transparencia y responsabilidad regulatoria”.

Y agrega “... uno de los ámbitos en que se plantea la necesidad de simplificación es el del procedimiento. No puede dejar de lado que, si bien este es un cauce para la manifestación de una de las conductas administrativa, ha sido una tendencia de la Administración el convertir el procedimiento en un fin en sí mismo, tendencia que lleva a duplicar y, en general, crear trámites que si no obstaculizan sí retrasan la emisión



de la conducta final y, por ende, la adopción de la decisión de fondo que permita la satisfacción del interés público”.

Con base a lo señalado, damos respuesta a cada una de sus consultas en el orden en que fueron planteadas:

1. ¿Es correcto que el SFE, al tratarse de trámites que pueden poner en riesgo la salud y el ambiente, pueda aplicar la herramienta de la DJ, para los requisitos que SI son sustituibles, pero que esto no quiera decir que la DJ represente un REGISTRO AUTOMÁTICO, sin previo análisis de los estudios que deben evidenciar que los productos a registrar NO representan un riesgo a la Salud y al Ambiente?

Sobre su consulta conviene precisar que no son los trámites los que pueden poner en riesgo la salud o el ambiente, sino, la actividad que regula ese trámite. Tal cual lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°. ° 41795-MP-MEIC, el instrumento jurídico denominado “declaración jurada”, tiene como finalidad generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional. Por su parte, el artículo 2 prescribe que, para su aplicación a los requisitos, procedimientos y trámites administrativos, las instituciones públicas deberán realizar una clasificación de aquellos registrados en el Catálogo Nacional de Trámites que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, tomando en cuenta aspectos de riesgo, importancia, impacto o definición legal de dicho trámite, lo que incluye las valoraciones en cuanto a salud y ambiente, según corresponda.

Esto implica que, en efecto, la aplicación de la Declaración puede operar sobre un trámite completo para dar una licencia, permiso o autorización, así como para un requisito o procedimiento constitutivo de aquel. Será decisión de cada entidad valorar a qué aplicarlo, así como en qué casos su otorgamiento equivale a lo que usted denomina como “Registro Automático”.

2. ¿Es correcto que el SFE como ente técnico y responsable de la administración dentro de la Ventanilla Única de Registro de Agroquímicos (Incluidos MINAE y MS), pueda definir cuáles requisitos serán aceptados mediante DJ y cuáles deberán ser entregados y verificados de forma tradicional, previo a la emisión de cualquier autorización, siendo esto una potestad técnica?

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 41795, señala que “Para su aplicación a los requisitos, procedimientos y trámites administrativos, las instituciones públicas deberán realizar una clasificación de aquellos registrados en el Catálogo Nacional de Trámites que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de acuerdo al nivel de riesgo, importancia, impacto o definición legal de dicho trámite. Lo anterior, mediante la identificación de los requisitos, procedimientos y trámites



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

administrativos que pueden ser efectuados mediante el uso de la declaración jurada, asegurando un procedimiento expedito para la obtención del correspondiente permiso, licencia o autorización. Se insta a las instituciones aquí señaladas a incorporar la vía digital y la firma digital para los trámites que corresponda”.

De la norma se desprende que, para la aplicación de la Declaración Jurada, la institución correspondiente debe efectuar un análisis de sus trámites, requisitos y procedimiento tomando aspectos vinculados con riesgo, importancia, impacto o definición legal, a fin de que pueda definir aquellos que podrán ser realizados por medio de ese mecanismo. Por ello, en el caso de trámites, requisitos o procedimiento que los administrados deben realizar ante el SFE, corresponde a esta entidad la definición de los que pueden efectuarse mediante Declaración Jurada y el procedimiento para su implementación, sin menoscabo de valorar si dicha decisión requiere de alguna otra instancia de aprobación superior.

En el caso de aquellos trámites, requisitos o procedimientos que no puedan ser efectuados por Declaración Jurada, siempre en el espíritu de lo que busca el Decreto Ejecutivo en mención, se aspira a que tengan lugar en un marco de eficiencia en tiempo y recursos, tanto para la institución como parte el administrado. De ahí la invitación para que su institución, además de la Declaración Jurada, pueda valorar otras herramientas que tiendan a la simplificación y agilización de trámites.

Así mismo, agradezco notificar la respuesta a esta comunicación, en caso que se requiera, a los siguientes correos electrónicos: kmonge@meic.go.cr, wflores@meic.go.cr y marroyo@meic.go.cr

Cordialmente,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

cc: Archivo
Redactado y digitado por: Wendy Flores Gutiérrez/ Marco Arroyo Flores